



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120220038700**

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Adecue los hechos de la demanda, despojándolos de fundamentos jurídicos, conceptuales, doctrinarios y transcripciones, como quiera que ello pertenece a los fundamentos legales o de derecho. Tenga en cuenta que los hechos deben ser descripciones de tiempo modo y lugar, sobre situaciones que importen al proceso y no una réplica de los apartes del contrato suscrito entre las partes.

2.- Adecue las pretensiones de la demanda, como quiera que la numeración que divide las principales de las consecuenciales y subsidiarias se confunden entre sí.

De igual forma, adecúense absteniéndose de hacer transcripción del contenido del contrato o de las normas en cada ítem pretendido, nótese que en la forma en que fueron dispuestas las pretensiones de la demanda le resta claridad y precisión a cada petición en contra vía de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del CGP.

3.- Efectué el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, indicando **las fórmulas y operaciones aritméticas utilizadas para calcular las cantidades de dinero que pide por concepto de restitución o devolución** y que “estima razonadamente”.

De otra parte, deberá ser concreto en la solicitud de pago de “frutos civiles”, indicando la equivalencia en pesos respecto de los derechos fiduciarios de cada uno de sus prohijados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR